

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de marzo de 2023. Le informo señora Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que se encuentra un saldo a favor del ejecutado, por la suma de \$ 7.382.139,53. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCÓN PEREZ.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2021)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Yaira Alexandra Chavarria Monsalve, en representación de su hija menor de edad M.O.C.
Demandado	Jaime Alberto Osorio Baena.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00346 00
Interlocutorio	N° 261 de 2023.
Asunto	Se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho y se decreta la terminación del proceso por Pago total de la Obligación.

En primer lugar, vista la constancia secretarial que reposa en el archivo antecede, habrá de aprobarse la liquidación del crédito en los términos de que ha sido realizada por el despacho, con un saldo a favor del demandado por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS** (\$7.382.139,53) a marzo de 2023.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria ha sido saldada en su totalidad, procede el despacho a revisar si en el presente asunto procede la terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

En el caso de autos tenemos que, de cara al informe secretarial que precede y la liquidación del crédito efectuada por secretaría, la obligación se encuentra satisfecha e inclusive, figura un saldo a favor del demandado. En mérito de lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ahora bien, considerando que, a la fecha en el portal del Banco Agrario para el proceso de la referencia reposan títulos judiciales por valor de **DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$ 10.062.900,00)**, se dispondrá la entrega a la demandante del título judicial No. 413230003983336, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.669.169) y se ordenará el fraccionamiento del título judicial 413230003985391, dejando a disposición de la demandante la suma de UN MILLON ONCE MIL PESOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.011.591,47) **y en favor del demandado SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 707.232,53).**

Igualmente, se ordenará la entrega de los siguientes títulos al demandado:

Número título	Fecha constitución	Valor
413230003985446	12/12/2022	\$ 825.036
413230003992361	28/12/2022	\$ 825.036
413230003994759	29/12/2022	\$ 1.509.617
413230004007515	02/02/2023	\$ 1.889.836
413230004021767	02/02/2023	\$1.625.382

También corresponderán al ejecutado aquellos títulos que se consignen a partir del mes de abril de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar. Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte al señor **JAIME ALBERTO OSORIO BAENA**, que deberá seguir cancelando la cuota alimentaria para su hijo menor, a partir del mes de abril de 2023, en la forma convenida en el acta de conciliación, de fecha 14 de diciembre de 2015, llevada a cabo en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F., del municipio de Medellín Ant., y que servía de título ejecutivo en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, con un saldo a favor del demandado por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS** (\$7.382.139,53) a marzo de 2023.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. N°

413230003983336 a la demandante, constituido el 7 de diciembre de 2022, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$ 1 669.669,00). Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

CUARTO.- ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del título N° 413230003985391 constituido el 12 de diciembre de 2022, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 1.718.824,00), de la siguiente manera: A la demandante le corresponde la suma de UN MILLON ONCE MIL PESOS CON QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$ 1.011.591,47) y al demandado **SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 707.232,53).**

QUINTO. – ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales N° 413230003985446, 413230003992361, 413230000003994759, 413230004007515 y 413230004021767. Los títulos que se consignen a partir de la notificación de la presente providencia serán devueltos en su totalidad al demandado. Lo anterior, previa solicitud efectuada al juzgado.

SEXTO. – SE ADVIERTE al señor **JAIME ALBERTO OSORIO BAENA**, que deberá seguir cancelando la cuota alimentaria, a partir del mes de abril de 2023, en la forma convenida en el Acta de Conciliación, de fecha 14 de diciembre de 2015, llevada a cabo en la Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental del I.C.B.F., del municipio de Medellín Ant.

SÉPTIMO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

OCTAVO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e9a75a1855ba352bbb89b826fae0e476a6937610983d9b37bb7b93c3875ede**

Documento generado en 30/03/2023 10:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>